



en el Vol.º de 18.º de presente n.º 81 por la cual
 se ha dignado S. M. decretar que los Duques mercaderes
 del Ecuador sean admitidos en los Puertos de España
 y queden sus mercancías enteradas.

En de 11.º de 18.º de 1840.º de la Prov.º de S.º de
 mismo reclamando las matrículas del subsidio indus-
 trial y comercial del corriente año y se acordó q.º no
 perdiera el tiempo de cuenta.

En de 11.º de 1840.º de la Prov.º de S.º de
 de 18.º de corriente, insertado en el Vol.º de 14.º de 18.º de
 quincena de Ayuntamiento al pago del trimestre de 1840
 a Vozes de la suscripción a dho. periódico y se acordó
 q.º tan luego como se recandó el dho. trimestre al
 asistido de Propios, se satisficiera aquella atenuación.

En de 11.º de 1840.º de la Prov.º de S.º de
 D. Pedro García Alcarán, Vecino de dicha, en q.º se
 cita q.º S. M. se dignó mandar q.º el Ayunt.º de
 aquella Ciudad y el de una Villa se abonara a
 cuenta de la contrib.º extraordin.º de Guerra el medio
 de 1839 y del decreto del Sr. Intend.º de 17.º de
 actual, p.º de la Corporación se informe lo q.º se
 ofreció y pareció, y sus mercancías remitiendo a la
 Villa el repartim.º de la cantidad señalada a una
 Villa por dho. conceptos al medio de 1839, acordaron
 se manifieste que a García Alcarán se han consignado
 de en el 43.º de 1840.º, los mismos q.º no se le han
 descontado aún por su morosidad en el pago de la
 contrib.º de Guerra a pesar de las muchas invitaciones
 q.º la Corporación le ha hecho.

D. de la O.º de 16.º de Febrero